

Las cortes del reino de Aragón en la Edad Media (1283-1516)

Germán Navarro Espinach
Universidad de Zaragoza

1. Un balance sobre la historiografía aragonesa de finales del siglo XX

Hace medio siglo se consideraba una necesidad urgente la publicación de los procesos de cortes del reino de Aragón en la Edad Media. Resultaba sorprendente que todavía se encontrasen inéditos. En el Primer Simposio de Historia Medieval celebrado en el año 1969 en Madrid el profesor José María Lacarra anunciaba el inicio de ese proyecto editorial a cargo del Departamento de Historia Medieval que él dirigía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (Lacarra 1970-1971, 462):

La labor es, pues, lenta y compleja. La más hacedera y urgente es, a mi entender, la edición de los *procesos* de Cortes cuyo texto conservamos completo. Después vendrá la reconstrucción de las deliberaciones y acuerdos de Cortes de las que no conservamos *proceso*. En una y otra tarea venimos ocupándonos hace algún tiempo, en labor de equipo llevada a cabo con la Ayuda para el Fomento de la Investigación en la Universidad.

El punto de partida cronológico también estaba claro. Desde la asamblea de Zaragoza en que se otorgó el privilegio general de 1283 (Sarasa 1984), las cortes de Aragón se configuraron como la representación auténtica del país ante la corona, aunque el estamento eclesiástico estuviera ausente y no participara de modo regular hasta la reunión de 1301. Y si el siglo XIV fue sin duda el período de apogeo de la institución, a partir de las cortes de 1412 la diputación del reino, como delegación ejecutiva de los estamentos con carácter permanente, protagonizó junto a la gobernación y el justicia el centro del poder en Aragón hasta la época de los Reyes Católicos (Lacarra 1972, 118 y 149). Así, pues, con ese arco cronológico los discípulos de Lacarra comenzaron a trabajar en el proyecto publicando los primeros resultados significativos.

Dos artículos pioneros de María Luisa Ledesma analizando los procesos de cortes de 1371-1372 y 1404 abrieron el camino (Ledesma 1969 y 1973). Se editó después la tesis doctoral de Luis González sobre las Uniones aragonesas en la etapa fundacional de las cortes de 1283-1301, entre los reinados de Pedro III y Jaime II (González 1975). Vieron la luz sendos volúmenes sobre cortes de la época de Pedro IV, a saber, la antes citada de Caspe-Alcañiz-Zaragoza de 1371-1372 y la de Tamarite de 1375 (Ledesma 1975a y 1975b). Al poco tiempo, José Ángel Sesma y Esteban Sarasa publicaron extractos y fragmentos de una serie de procesos desaparecidos de los años 1357-1451 entre los reinados de Pedro IV y Alfonso V (Sesma & Sarasa). La tesis doctoral del propio Sesma sobre la diputación del reino en época de Fernando II fijaba la atención en la comisión permanente de las cortes y ampliaba la cronología del estudio hasta la época de los Reyes Católicos que terminó con la muerte del rey en 1516 (Sesma 1978). En un artículo posterior sobre la evolución de las instituciones parlamentarias aragonesas en el tránsito a la Modernidad —en origen una ponencia presentada ante la *International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions* en su reunión de Madrid en septiembre de 1979— señalaba la necesidad de situar la historia de las cortes en relación con las estructuras sociales que las condicionaban en cada coyuntura po-

¹ El presente estudio se integra en el programa de actividades del Grupo Consolidado de Investigación CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) del Gobierno de Aragón y en el marco del proyecto interuniversitario *Identidades urbanas Corona de Aragón – Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España durante 2012-2015 (Ref. HAR2011-28861).

lítica, en línea con el análisis efectuado por Luis González, atento siempre a la comparación con los otros reinos hispánicos y el resto de monarquías europeas (Sesma 1981, 222).

Con todo, diversas tesis de licenciatura de aquellos años o incluso de décadas anteriores nunca se llegaron a editar. Pero unidas a los trabajos que sí que lo hicieron muestran una firme tendencia historiográfica de carácter institucionalista en el equipo de trabajo que dirigió Lacarra hasta su jubilación en 1977. Me refiero a los estudios sobre los procesos de cortes de 1381 (Alegre), 1365-1367 (Andrés), 1412 (Sarasa 1975), 1362-1363 (Lamana), 1413-1414 (Auba) o 1427-1428 (Zulaica). Toda esa acumulación de trabajos publicados o inéditos puso sobre la mesa información suficiente para poder redactar los primeros trabajos de síntesis sobre este tema. Dos libros sobre las cortes del reino vieron la luz casi a la par a cargo de Luis González (1978) y Esteban Sarasa (1979). Tras el final de la dictadura de Franco, la coyuntura historiográfica era propiciatoria para reivindicar la solidez histórica de las futuras instituciones autonómicas de Aragón: cortes, diputación, justicia.

En el primero de esos libros, Luis González se concentró en el problema clave de cuándo, cómo y a qué ritmo nació el parlamento aragonés, comparándolo con instituciones similares de otros reinos medievales de Europa. Además trató de valorar cómo afectó a las cortes del reino su inserción en la monarquía hispánica de los Reyes Católicos y cómo evolucionó más allá durante la época de los Austrias hasta su desaparición final con los Borbones a principios del siglo XVIII. Un elemento clave de dicho análisis era sin duda el problema que planteaba la historiografía sobre el uso y abuso del estereotipo de la libertad y de la defensa de las libertades del reino que se respiraba en aquellas cortes medievales (González 1978, 119-120):

Creemos que va siendo hora de que el historiador de hoy hile fino y analice qué cosa son tales libertades, a quiénes benefician y quiénes y por qué manosean la idea de las «públicas libertades», antes de aceptar siempre el sugestivo papel de caja de resonancia de unos conceptos esgrimidos por determinadas gentes de 5 ó 6 siglos atrás a los que existe un gran temor en aplicar criterios de estudio mínimamente rigurosos. Sobre ello han llamado la atención algunos historiadores marxistas.

Esa inquietud ya estaba presente en su planteamiento de problemas y posibilidades metodológicas para la investigación sobre las cortes aragonesas anteriores a 1350, con especial énfasis en el reinado de Jaime II (González 1975 y 1977). El nacionalismo y el formalismo institucionalista eran los dos defectos fundamentales de muchos estudios relativos a los parlamentos medievales. La tendencia misma a competir por demostrar que las cortes de un reino eran más antiguas que las de otro no era más que un callejón sin salida. En cambio, discernir la naturaleza de las asambleas conocidas, su composición y cometidos en la medida de lo posible, ayudaría mejor a entender la evolución preparlamentaria de Aragón en fechas tan tempranas como el reinado de Jaime I (González 1980). La insistencia del autor en revisar la historiografía especializada es interesante. Por ejemplo, en la historia comparada que publicó años después sobre las cortes en la España del Antiguo Régimen aludía a la obsesión de cierta parte de los autores aragoneses por demostrar la existencia de un régimen pactista, antiautoritario, contra la monarquía especialmente con los Trastámaras en el siglo XV (González 1989, XIV):

En el seno de las escuelas nacionalistas se sigue manteniendo en temas como el de las instituciones representativas una «visión aristocrática» del pasado, según la cual las élites poderosas velaban por la conservación de las *libertades generales* y las *conciencias nacionales* contra los enemigos naturales de todo ello: la Monarquía Absoluta «castellana» y sus malignos ministros.

El segundo libro de síntesis al que me refería antes lo escribió Esteban Sarasa. A diferencia del anterior de González, que se proyectaba hasta la época de los Austrias, en este caso no se llegó a tratar ni la época de los Reyes Católicos para dejarlo en manos de los especialistas de ese período. Con todo, es significativo que siguiera insistiendo a esas alturas en que todavía no se contaba con la edición completa de los registros de los procesos de las cortes aragonesas, de modo que podía volver a ocurrir que terminase otro siglo sin que tal proyecto editorial siguiera sin ver la luz, como ya sucedió a finales del XIX con la iniciativa puesta en marcha por la Real Academia de la Historia (Sarasa 1979, 29). Dejando aparte esa premonición de lo que en efecto sucedería, el grado de participación y representatividad de los brazos en las cortes aragonesas medievales era uno de los problemas más importantes que focalizaba la obra. De hecho, insistía en que las cortes posibilitaron la representatividad de los aragoneses con poder de representación, a saber, una minoría bien elegida y cohesionada que dejará a la mayoría social sin deber ni derecho de asistencia. Por ese motivo el autor reflexionaba sobre el estamento de las universidades, el brazo popular, y en qué grado sus representantes mantuvieron o no puntos de vista distintos a los otros tres estamentos: el clero, los ricoshombres y los caballeros. Su hipótesis era que desde finales del siglo XIV —cuando los municipios comenzaron a experimentar una oligarquización profunda mediante la perpetuación de pocos linajes en los gobiernos locales— pesó más el interés general de todos los estamentos al unísono que las propias reivindicaciones estamentales del brazo popular (Sarasa 1979, 15). Algunos de estos planteamientos iban a estar presentes también en una monografía que dedicó al papel de Aragón en el Compromiso de Caspe (Sarasa 1981).

En coherencia con esos argumentos, en la década de los años noventa la tesis doctoral de María Luisa Sánchez, dirigida por Sarasa, centró su atención en el juego a tres poderes entre las cortes, la monarquía y las ciudades de Aragón durante el reinado de Alfonso V. Entre las conclusiones de la autora destacaba la idea de que en esa coyuntura política se acaparó la representatividad del reino en manos de una exclusiva oligarquía que en su mayor parte procedía del mundo urbano y cuyo divorcio con los intereses de la mayoría de la población aragonesa era más que evidente (Sánchez 1994, 393-395). La autora de esa tesis proyectó después la misma línea de interpretación en un libro sobre el reinado siguiente de Juan II, insistiendo en la cuestión clave de las relaciones establecidas entre el poder y los súbditos en el marco más amplio de las cortes generales de la Corona de Aragón. Al respecto, llegaba a la conclusión de que las cortes en Aragón, Cataluña o Valencia no pretendían defender los derechos del reino contra una monarquía que parecía desconocerlos, ni planteaban un orden político-social y jurídico de carácter nacional, sino puramente estamental. La escasa funcionalidad de las asambleas y su dilación en el tiempo era un instrumento más, según la autora, a favor del poder de las oligarquías dominantes. Ni representaban al reino ni defendían los problemas de todos sus habitantes, sólo les preocupaban sus propios intereses como señores o como miembros de las oligarquías urbanas (Sánchez 2004, 591-597).

Antes de que se comenzara a editar la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum* en el año 2006 éste era a grandes rasgos el panorama historiográfico precedente. ¿Es posible establecer un balance de tendencias sobre lo que ha significado toda esa producción especializada en las cortes aragonesas? Resulta muy difícil sintetizarlo pero un texto de Carlos Laliena puede ayudarnos en el intento. Él observa como mínimo dos perspectivas puntuales en torno a esta temática, una optimista y otra pesimista, que parecen caracterizar las interpretaciones generales de esos años (Laliena 2008, 310-311):

La historiografía relativa a las Cortes bascula entre la ingenua creencia de algunos autores de que, de algún modo, los nobles, clérigos y procuradores congregados en ellas representaban a los aragoneses y, en el extremo opuesto, la con-

vicción de los que condenan a la institución como una pantalla donde se proyectaban exclusivamente los intereses de clase de los grupos dominantes. Quienes sostienen esta idea resaltan que las discusiones versaban sobre los privilegios que eran expuestos como las «libertades del reino», mientras que las auténticas necesidades de sus habitantes eran preteridas sin escrúpulo. Piensan, además, que la monarquía era débil ante las exigencias nobiliarias, lo que conducía a asambleas plagadas de formalismos huecos, innumerables protestas, escasa asistencia y la creación de comisiones reducidas que eran más fáciles de manipular. En definitiva, que las Cortes de la segunda mitad del siglo XIV tenían la misión de proveer fondos al rey, que intentaba por todos los medios eludir otras cuestiones de mayor calado, que tampoco estaban en la agenda de unos procuradores que tendían prioritariamente a proteger la posición del grupo social al que pertenecían. Esta perspectiva pesimista hace una lectura sesgada y excesivamente crítica con unas élites que compartían una ideología del bien público, que tenía detrás de sí una larga tradición en el pensamiento religioso y en la cultura caballeresca. Es imposible y acientífico negar que las expectativas de clase regían las actuaciones de los miembros de las Cortes, pero la complejidad de los referentes ideológicos y de las situaciones concretas no permite resolver de manera tajante la participación de las Cortes en el gobierno del reino. La definitiva edición de las actas de las Cortes, actualmente en curso, permitirá hacer una valoración ajustada de estas cuestiones, pero de antemano hay que señalar que la aprobación de subsidios –y su control–, la imposición de las «generalidades» a partir de 1362, el empleo de las «sisas» –tributos indirectos sobre el consumo de productos de primera necesidad– para allegar recursos, y el establecimiento de «fogajes» son, por sí mismas, decisiones políticas de una trascendencia excepcional y fueron aplicadas en las Cortes. Otro tanto se puede decir de la reivindicación de la justicia, compartida con el rey, y de la voluntad de legislar sobre gran cantidad de aspectos diferentes de la realidad legal y social del reino.

2. La edición de *Acta Curiarum Regni Aragonum* por el Grupo CEMA desde 2006

El año 2002 la fundación del Grupo de Investigación CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) en la Universidad de Zaragoza sentó por fin las bases para convertir en realidad el proyecto de edición de las cortes aragonesas gracias a tres circunstancias favorables. La primera de ellas era el bagaje científico previo de quien lideraba la iniciativa, José Ángel Sesma, discípulo del profesor Lacarra, implicado de lleno en aquel plan de trabajo que se puso en marcha hacia los años setenta del siglo XX. La segunda circunstancia positiva era la cristalización de un equipo de investigadores a su alrededor lo suficientemente potente como para acometer con éxito una empresa de tal magnitud. Calificado como Consolidado o de Excelencia en diversas convocatorias competitivas del Gobierno de Aragón, el Grupo CEMA quiso y quiere mantener esa larga tradición de alta competencia científica que la Escuela de Medievalistas de Zaragoza tuvo desde siempre gracias al magisterio de Lacarra (Sesma 1998). Por último, la tercera circunstancia favorable era el compromiso de financiación obtenido del Gobierno de Aragón e Ibercaja con la colaboración de las Cortes Aragonesas. Evidentemente sin dinero no se hubiera podido materializar este proyecto editorial, pero sin el saber, la voluntad, el entusiasmo y el esfuerzo del equipo humano que lo ha hecho posible tampoco se hubiera llegado tan lejos ni se seguiría trabajando ahora para terminarlo.

Sin duda alguna, el buque insignia de la línea de publicaciones del Grupo CEMA es la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, dirigida por el propio Sesma junto a Carlos Laliena e iniciada como se ha dicho en 2006. Está compuesta por un total de 16 to-

mos, estructurados por reinados, algunos de ellos con dos volúmenes. Al día de hoy la edición está muy consolidada y camina hacia su conclusión, puesto que se han editado ya diez tomos y los otros seis restantes (1, 10, 12, 13, 14, 15) se encuentran en fase de preparación o de publicación inminente:

Tomo 1 – Jaime I, Pedro III, Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV (En preparación).

Tomo 2 – Pedro IV (Sesma & Lafuente eds.):

- 1336 – Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa.
- 1347 – Cortes de Zaragoza.
- 1348 – Cortes de Zaragoza.
- 1349 – Cortes de Zaragoza.
- 1350 – Cortes de Zaragoza.
- 1352 – Cortes de Zaragoza.
- 1354 – Parlamento de Alcañiz.
- 1356 – Cortes de Daroca.
- 1357 – Cortes de Cariñena.
- 1360 – Cortes de Zaragoza.
- 1361 – Parlamento de Cariñena.
- 1362 – Parlamento de Barbastro.
- 1362/1363 – Cortes Generales de Monzón.
- 1364/1365 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 3 – Pedro IV (Laliena ed. 2008):

- 1365/1366 – Cortes de Zaragoza y Calatayud.
- 1367 – Cortes de Zaragoza.
- 1371/1372 – Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza.
- 1375 – Cortes de Tamarite de Litera.

Tomo 4 – Pedro IV (Sesma ed. 2006):

- 1375/1376 – Cortes Generales de Monzón

Tomo 5 – Pedro IV y Juan I (Sesma ed. 2009):

- 1381 – Cortes de Zaragoza.
- 1383/1384 – Cortes Generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga.
- 1388/1389 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 6 (2 vols.) – Martín I (Navarro ed. 2008):

- 1398/1400 – Cortes de Zaragoza.
- 1404 – Cortes de Maella.
- 1405 – Fogaje General de Aragón.

Tomo 7 (2 vols.) – Interregno y Compromiso de Caspe (Sesma ed. 2011):

- 1411/1412 – Parlamento de Alcañiz y Zaragoza.

1412 – Compromiso de Caspe.
1412/06/28 – Sentencia del Compromiso de Caspe.

Tomo 8 – Fernando I (Navarro ed. 2009):

1412 – Cortes de Zaragoza.
1413/1414 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 9 (2 vols.) – Alfonso V (Iranzo):

1423 – Cortes de Maella.
1427/1428 – Cortes de Teruel.
1429 – Cortes de Valderrobres.
1435 – Cortes Generales de Monzón.
1436 – Cortes de Alcañiz.

Tomo 10 – Alfonso V (En preparación):

1439 – Cortes de Zaragoza.
1441 – Cortes de Zaragoza.
1442 – Cortes de Zaragoza.
1446/1450 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 11 (2 vols.) – Alfonso V (Tomás):

1451/1454 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 12 – Juan II (En preparación):

1460 – Cortes de Fraga.
1461 – Cortes de Calatayud.
1467 – Cortes de Zaragoza.
1469/1470 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 13 – Fernando II (En preparación):

1484 – Cortes Generales de Tarazona.
1493/1494 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 14 – Fernando II (En preparación):

1495/1496 – Cortes de Tarazona y Fogaje General del Reino.

Tomo 15 – Fernando II (En preparación):

1498 – Cortes de Zaragoza.
1502 – Cortes de Tarazona.

Tomo 16 (2 vols.) – Fernando II (Monterde):

1510 – Cortes Generales de Monzón.

1512/1514 – Cortes Generales de Monzón.

El gran mérito de esta colección de actas de cortes es el de ser una edición crítica que contrasta todas las versiones de los procesos conservadas o localizadas para cada parlamento, recopilando cualquier fuero, acto de corte, fragmento, extracto o noticia aislados que ayude a completar todavía más si cabe el análisis a partir de archivos y fuentes de información heterogéneos. Cada tomo tiene su estudio introductorio, el índice de asuntos tratados en las diferentes asambleas y cuadernos de agravios, incluyendo en algún caso fogajes del reino derivados de ciertas cortes específicas. Además incluye unos índices generales de personas y lugares de altísimo valor prosopográfico que han requerido la formación de grupos específicos de investigadores dedicados a la tarea de confeccionarlos meticulosamente tras las transcripciones y análisis efectuados por los editores y colaboradores de cada tomo. Sólo los índices de personas de los diez tomos publicados hasta ahora ponen ya a nuestro alcance una base de datos excelente para la construcción de una sociología de las elites políticas del reino, lo que sitúa a la historiografía aragonesa en una posición de vanguardia en este campo de estudio a nivel internacional. Dicho eso, como se comprenderá, realizar hoy día un estado de la cuestión sobre las cortes del reino de Aragón en la Edad Media, requiere mucha prudencia. La serie de procesos editada ya es lo suficientemente grande como para que se espere en los próximos años la aparición de síntesis y monografías específicas de cada reinado o coyuntura política interesante. Parecido a lo que sucedió en los años setenta del siglo XX cuando se publicaron los primeros libros de síntesis tras el primer impulso investigador de los discípulos de Lacarra. La diferencia respecto a entonces es que hoy las tendencias de investigación plantean unos objetivos todavía más profundos y ambiciosos si cabe.

En ese sentido, por ejemplo, el Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412) han vivido una verdadera revolución historiográfica en torno a la conmemoración de su 600 aniversario en 2012, no sólo por la presentación de las actas de los parlamentos del citado período, sino también por otras iniciativas muy importantes. Para empezar, durante 2008-2009 yo mismo pude coordinar la publicación de las actas de las cortes aragonesas de Martín I y Fernando I (Navarro 2013). Como se habrá visto en el listado anterior de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, se trata de cuatro parlamentos distintos, es decir, Zaragoza (1398-1400) y Maella (1404) con Martín I y los dos sucesivos de Zaragoza (1412 y 1412-1413) con el nuevo rey Fernando I. Dichos procesos de cortes aportan datos fundamentales sobre la vida política de Aragón antes y después del Interregno que terminó con el Compromiso de Caspe y han servido de preámbulo a la publicación de las actas de los parlamentos del citado Interregno, en las cuales también colaboré con la transcripción de una parte de los manuscritos correspondientes a la asamblea de Alcañiz y Zaragoza de 1411-1412 (Sesma ed. 2001, vol. 1, 1-497).

Con todo, la aportación historiográfica del Grupo CEMA a la conmemoración del 600 Aniversario del Compromiso no terminó ahí, puesto que se editó una síntesis interpretativa sobre el período del Interregno publicada por la Institución Fernando el Católico de la Diputación de Zaragoza con la colaboración del Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón de Caspe (Sesma 2011). En ella se abordan los problemas del final del reinado de Martín I como punto de partida para poder explicar la esperada pero inoportuna muerte del rey, la convocatoria de los diferentes parlamentos de la Corona, la elaboración de la Concordia de Alcañiz, el tema de la elección de los compromisarios, el desarrollo de sus deliberaciones y la propia sentencia definitiva por unanimidad a favor de Fernando de Castilla. Un documento inédito, éste de la sentencia de Caspe, que fue

firmado el 25 de junio de 1412, días antes de la ceremonia oficial de su publicación el 28 de junio, y cuyo pergamino original era propiedad privada de la familia Ram de Viu, descendientes de uno de los compromisarios, Domingo Ram, obispo de Huesca. Pergamino que una vez localizado por los investigadores del Grupo CEMA ha sido transcrito y publicado en edición facsímil por el Gobierno de Aragón (Sesma & Laliena & Monterde). Todo ello sucedía en paralelo a la aparición de tres libros del profesor Francisco Gimeno, de la Universitat de València, acerca del diario detallado del proceso del Compromiso de Caspe, ofreciendo un conocimiento muy profundo y detallado de la documentación y de los sucesos acontecidos (Gimeno 2012a, 2012b y 2013). Por añadidura, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2010 ya habíamos celebrado entre Zaragoza y Alcañiz el congreso internacional *El Interregno y El Compromiso de Caspe (1410-1412)*, organizado por nuestro Grupo CEMA. Allí planteamos la necesidad de una revisión historiográfica actualizada del tema (Navarro 2012) y una primera aproximación al mundo de las élites políticas del reino de Aragón (Sesma & Laliena). Esa reunión se anticipó al XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón que también se dedicó a esa misma temática y que tuvo lugar en Zaragoza y Caspe en junio de 2012.

3. Las cortes en la plenitud del estado feudal aragonés de los siglos XIV-XV

¿Cuáles son los problemas más importantes que preocupan hoy a la historiografía aragonesa en este ámbito? En primer lugar está la necesidad de un enfoque profundo que contextualice las investigaciones dentro de la evolución general del sistema político bajomedieval en su conjunto. El origen y evolución de las cortes aragonesas debe interpretarse como un fenómeno más del pleno desarrollo de las instituciones del estado feudal aragonés, cuya prehistoria se sitúa a finales del siglo XI en tiempos de Pedro I (Laliena 1996). Más aún, la constitución de estas asambleas representativas de los estamentos del reino que comenzarán a convocar los monarcas expresaban la imagen de una sociedad política cada vez más compleja y consciente de sus intereses como se ha señalado acertadamente (Laliena 2008, 239):

Por todo ello, L. González Antón y otros autores no han dudado en enfatizar la transformación cualitativa que suponen las reuniones posteriores a 1283 con respecto a las asambleas feudales precursoras. En este sentido, las reuniones de nobles y eclesiásticos en torno al rey se retrotraen hasta los orígenes del reino, si bien experimentaron un cambio decisivo en 1164, cuando representantes de las ciudades se integraron en ellas, lo que justifica la denominación de 'curias' que se les suele otorgar para distinguirlas de las más antiguas. Curias con nobles, clero y ciudades no fueron raras durante el mandato de Jaime I, con motivo de diferentes cuestiones.

El origen de las cortes en la Corona de Aragón se localiza perfectamente en el reinado del primer monarca de la misma, Alfonso II, cuando convocaba a los concejos de Aragón y Cataluña a sus curias para tratar temas de fiscalidad, conflictividad o política económica. Al no juntar nunca a los representantes de ambos territorios surgieron a la par dos asambleas diferenciadas. Era una manera de fijar instituciones que sirviesen de referencia para enmarcar las relaciones del rey con sus reinos, primitivos órganos de poder compartido sobre los que asentar su autoridad en connivencia con unas bases sociales más amplias. Una federación de estados todavía imperfecta a finales del siglo XII pero en la que la corona era la cabeza visible del conjunto y el punto de unión, mientras los grupos dominantes de cada territorio se estructuraban en estamentos o brazos de ese gran cuerpo político. Las cortes, particulares o generales, eran pues el foro o escenario donde se discutirían los asuntos de los reinos para desembocar en pactos, acuerdos o imposiciones. En el reino de Aragón, en concreto, desde el siglo XIV las cortes se con-

figurarán con cuatro brazos (prelados, ricoshombres, caballeros y universidades), una verdadera singularidad en la Europa medieval, pero fiel reflejo los matices sociales de cada espacio político. Territorio, fueros, moneda, fiscalidad y aparato institucional constituyeron juntos poco a poco el entramado de cada estado feudal integrante de la Corona de Aragón. Mientras tanto, la monarquía simbolizaba el poder de la unidad de todos. En su corazón estaban la casa real y la cancillería como ejes de todo el complejo sistema de gobierno (Sesma 2000, 116, 118-119).

A lo largo del reinado de Pedro IV (1336-1387) las cortes se consolidaron como expresión del pacto entre la monarquía y las fuerzas sociales de los reinos. Él fue sin duda el soberano que más tiempo estuvo reunido con los estamentos en cortes. Y desde época de Jaime II éstas ya mostraban una amplia representación social de la población en el reino de Aragón (González 1977). Sin embargo, para encontrar noticias sobre las cortes celebradas en los veinte primeros años del reinado de Pedro IV ha sido necesario rastrear los registros del Archivo de la Corona de Aragón ante la falta de procesos completos. En conjunto, en más de treinta ocasiones convocó a los aragoneses, valencianos o catalanes y, además, en tres cortes generales distintas juntó a todos, incluyendo a los mallorquines (1362, 1375 y 1382). Todavía en 1388 su hijo Juan I convocaría a una cuarta corte general como continuación de la última de su padre. Sin poner en entredicho el mantenimiento de la unidad de los tres estados feudales peninsulares de la Corona de Aragón, cada uno de ellos a esas alturas del Trescientos ya había configurado sus fronteras económicas, sus sistemas institucionales particulares, o sus grupos dirigentes en vísperas del Interregno de 1410-1412, tras la muerte de Martín I, segundo hijo de Pedro IV y sucesor de su hermano Juan I. Es este largo reinado de Pedro IV que invade todo el siglo XIV el momento de apogeo de las cortes del reino a tono con la plenitud del estado feudal aragonés (Navarro 2004, Corrao).

La muerte de Martín I en 1410 inaugura un momento histórico de suma importancia en que las cortes gobernarán en ausencia de soberano. Es cierto que la monarquía siguió siendo la fórmula esencial sobre la que se quería seguir encarnando el estado feudal, pero la idea de gobernanza y la forma de ejecutarla estaban cambiando gracias al nacimiento de una nueva elite política, desvinculada de la clase noble tradicional y su concepción del poder. En efecto, estamos ante un poder alternativo al desarrollado durante siglos por la nobleza. Ahora se trataba de mantener la unanimidad y transmitirla a la sociedad dentro de los parámetros de un sistema político global internacional en el que Aragón se integraba y cuyo equilibrio concernía a todos los países europeos, favoreciendo el establecimiento de un complejo institucional más ordenado y regulado en todas partes. Durante el año y medio que duró el Interregno, desde la muerte de Martín I en 1410 hasta la sentencia del Compromiso de Caspe en 1412 y la proclamación de Fernando de Castilla como nuevo rey, la sociedad aragonesa apenas notó la ausencia de soberano porque la organización político-institucional del reino permitió la gobernabilidad del mismo. A comienzos del siglo XV la intervención de la sociedad civil en la vida política había desarrollado un sistema institucional capaz de limitar la autoridad de la nobleza feudal. El espíritu de la propuesta de Martín I en su lecho de muerte –la iniciativa emprendida en Valdoncella por el ciudadano Ferrer de Gualbes– de que a quien por justicia más le correspondiera fuese su sucesor, sólo adquiere sentido como una manifestación del cambio del pensamiento político que se ha producido en Occidente desde unos años antes, tomando fuerza la emergencia de la sociedad civil y con ella la consagración del dominio de clase del patriciado urbano: aprovechar las oportunidades para cambiar un modelo de gobierno que durante más de medio siglo había contribuido a postrar a los reinos (Sesma 2011).

Los nuevos protagonistas pertenecen a linajes notables sin que ninguno pueda calificarse de gran magnate. Las relaciones de parentesco y patronazgo eran decisivas en la cualificación política y social de estas gentes para las que la fortuna era un criterio básico. Para ser ciudadano era preciso justificar una riqueza personal a través del pago de impuestos. La fortuna, los negocios, las redes de contactos, las afinidades personales, los lazos que creaban los préstamos mutuos y los asuntos comerciales compartidos, las relaciones matrimoniales y los nexos clientelares, todo ello definía el poder de las elites urbanas aragonesas cuyo comportamiento político distaba sin embargo de ser homogéneo. Sin que dejemos de reconocer que cada localidad era un mundo en sí mismo y los problemas de su grupo dirigente respondían a circunstancias diversas (Navarro 2010a).

Las nuevas elites políticas aragonesas que resolvieron el Interregno recogían el sentir de una gran parte de la sociedad civil que se había asentado en las ciudades de la Corona y en los niveles superiores de los consejeros y funcionarios reales (Navarro 2010b). Eran las elites urbanas y una parte significativa de la baja nobleza de los reinos y del principado, identificadas con la autoridad real y su legitimidad, al igual que algunos preladados y dirigentes de la iglesia. Derecho y justicia son las palabras claves en la arquitectura de este pensamiento jurídico. Pero también hay nuevos modos de actuación basados en el concepto fundamental de representación por el cual alcanzaban legitimidad quienes habían sido designados para encarnar el cuerpo político de un modo o de otro. La autoridad adquirida por las diputaciones, los parlamentos y los gobiernos urbanos había desactivado en gran medida la antigua hegemonía de los barones y abierto el abanico de opiniones e intereses a los grupos sociales emergentes (ciudadanos honrados, burguesía mercantil y artesanal, mediana nobleza, funcionarios, clero y oficiales reales). Toda una plataforma de actuación dispuesta para intervenir en situaciones excepcionales como lo vivido a la muerte de Juan I en 1397 o a la de Martín I en 1410 (Sesma 2011 y Sesma & Laliena).

La sociedad urbana que aglutinaba ya a más de un tercio de la población del reino, con sus representantes agrupados en el llamado brazo real, constituía un poder económico y social alternativo al nobiliar, una identidad exclusiva presidida por el pujante discurso del bien común que era la imagen que las ciudades y villas tenían de sí mismas. No eran necesariamente hombres de armas, ni disponían del poder coercitivo de los ricos hombres (ni siquiera por su cargo), ni formaban parte de sus compañías armadas. Estaban como baja nobleza mucho más cerca de los ciudadanos y burgueses. La fragmentación de los poderes señoriales y la existencia de un poder institucional coordinado permitieron que se impusiera la voz de la sociedad civil. Como consecuencia de todo ello, el estado feudal aragonés del siglo XV mostraba ya un marcado carácter mercantil, hasta el punto de definirse más como un auténtico estado feudo-burgués, mercantil, tardofeudal si se prefiere. Caballeros y ciudadanos, juristas y hombres de negocios, juntos acaparaban continuamente los gobiernos municipales y controlaban los mecanismos económicos y sociales de la capital del reino y de los diferentes núcleos urbanos. Con una acción que seguía unida al equipo de asesores y funcionarios del consejo real, como esa treintena de personas que constituían el núcleo central de la elite política en Aragón en tiempos del Interregno (Sesma 2011).

Desde el siglo XIV el hecho de la presencia de elites financieras en el entorno de la monarquía aragonesa está confirmado. Noticias procedentes de las mismas actas de las cortes o en general de diversas secciones del Archivo de la Corona de Aragón permiten analizar los abundantes negocios que mantuvieron tesoreros, banqueros y prestamistas con la casa real desde finales del reinado de Pedro IV en adelante. Los casos estudiados con mayor detalle son los de los hombres de negocios italianos Lucchino Scarampi y Giovanni Miroballo o los de los zaragozanos Juan Don Sancho, Ramón de Casaldáguila

y diversos miembros de la familia judeoconversa De la Caballería entre otros. Esos ejemplos confirman cómo los gestores económicos de los reyes de Aragón convirtieron la hacienda regia en un campo de inversión preferente para la obtención de altos beneficios y privilegios, a pesar del riesgo de bancarrota que corrieron a menudo por la insolencia de los reyes o su propia falta de liquidez. Y desde las finanzas influyeron en la política todo lo que pudieron y más (Navarro 2015).

Con la dinastía de los Trastámara en Aragón, la monarquía aragonesa no hacía más que sobrevolar sobre sus tres estados peninsulares, los cuales ya poseían suficientes estructuras institucionales independientes entre sí, a pesar de la compenetración de intereses que imbricaba sus tejidos económicos y sociales. Hasta las cortes generales dejarán de ser reuniones conjuntas para ser en realidad tres asambleas distintas congregadas en un mismo lugar. De la misma manera, las tres diputaciones de las respectivas cortes de cada reino se convertirán en gobiernos autónomos de los propios parlamentos que los habían nominado como tales. Hacienda, lugartenencia, gobernación, archivos, todo se multiplicará por tres (Sesma 2000, 150; Navarro 2004; Corrao). El desentendimiento casi absoluto de los asuntos aragoneses durante el largo reinado de Alfonso V con sede principal en Nápoles y la distracción de su hermano y sucesor Juan II con los problemas catalanes permitió que las cortes aragonesas con la diputación a la cabeza continuaran gozando de una gran autonomía de gobierno. La norma impuesta desde 1307 de que el rey debía convocar reuniones de cortes cada dos años –que por cierto nunca llegó a cumplirse– quedó olvidada durante los reinados de Alfonso V y Juan II. En el primer caso nueve cortes aragonesas y una general, en el segundo tres aragonesas y una general, en suma, una docena de convocatorias a los aragoneses y sólo dos cortes generales en los sesenta y tres años que van desde 1416 a 1479, algunas muy breves y las que duraron varios años con ocho o diez sesiones plenarios como mucho.

Vistas así las cosas, las cortes del reino parecían ya inoperantes y el poder estaba cada vez más concentrado en la diputación permanente de las mismas como sucederá también en los otros estados. La monarquía hispánica de los Reyes Católicos adoptó el modelo institucional de la Corona de Aragón al mantener las estructuras particulares de cada uno de los reinos que la integraban con el mayor peso específico de Castilla en el conjunto peninsular. Pero la ausencia permanente del soberano en todos sus territorios se institucionalizó bajo la fórmula de lugartenencias generales y virreynatos. Mientras tanto, cortes, diputaciones y municipios fueron intervenidos por la monarquía para controlar su funcionamiento. Las pocas reuniones de cortes celebradas acabaron adaptándose a la política real: unas generales al comienzo del reinado y dos consecutivas en los últimos años, cuatro parlamentos aragoneses, dos en Zaragoza y otros dos en Tarazona. Todo ello en una treintena de años desde las primeras generales de 1484 a las últimas que terminaron en 1514. Fernando II ya no necesitaba apoyarse en los estamentos de Aragón para proseguir con su política internacional. Por si faltaba poco, la implantación de los tribunales de la Inquisición en los países de la Corona de Aragón durante 1479-1490 se mostraba como una pieza más del programa político de los Reyes Católicos para reforzar su autoridad e incrementar el control sobre las sociedades de sus países (Sesma 2013). Lo mismo puede decirse del establecimiento del Consejo Supremo de la Corona de Aragón desde 1494 (Arrieta) y de instituciones foráneas como la Hermandad –cuya extinción decretaron las cortes de 1510. En contrapartida, el sentimiento nacionalista de las elites políticas aragonesas crecía con fuerza en el tránsito del siglo XV al XVI (Sesma 1981 y 1987).

Obras citadas

- Alegre, J. M. *Cortes de Monzón de 1381*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1959.
- Andrés, L. *Cortes de Zaragoza de 1365-66-67*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1963.
- Arrieta, J. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994.
- Auba, C. *Cortes de Zaragoza de 1413-14*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1977.
- Corrao, P. "Stati regionali e apparati burocratici nella Corona d'Aragona (secc. XIV e XV)." *XVIII Congrès Internacional d'Història de la Corona d'Aragó*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2005. Vol. I: 99-144.
- Gimeno, F. M. *El Compromiso de Caspe (1412)*. *Diario del Proceso*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012.
- . *Notícies de Casp/Noticias de Caspe. 30 de juny de 1412/30 de junio de 1412*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 2012.
- . *Una corona, set aspirants. Casp 1412*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2013.
- González, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales/CSIC, 1975. 2 vols.
- . "La investigación sobre las primeras cortes medievales: las cortes aragonesas anteriores a 1350 (Aproximación metodológica, problemas y posibilidades)." *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 10 (1975): 513-530.
- . "Las cortes aragonesas en el reinado de Jaime II." *Anuario de Historia del Derecho Español* 47 (1977): 523-682.
- . *Las Cortes de Aragón*. Zaragoza: Librería General, 1978.
- . "Notas acerca de la evolución preparlamentaria en Aragón en el reinado de Jaime I." En *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: 1980. Vol. I-II: 415-429.
- . *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo XXI de España, 1989.
- Iranzo, M. T., ed. *Cortes del reinado de Alfonso V. Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. IX. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2007.
- Lacarra, J. M. "Las Cortes de Aragón y Navarra en el siglo XIV." *Anuario de Estudios Medievales* 7 (1970-1971): 645-652.
- . *Aragón en el pasado*. Madrid: Espasa-Calpe, 1972.
- Laliena, C. *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I (1094-1104)*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.
- . "La Edad Media." En E. Fernández ed. *Historia de Aragón*. Zaragoza: La Esfera de los Libros, 2008. 121-378.
- . *Cortes del reinado de Pedro IV/2, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. III. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2008.
- Lamana, A. *Cortes de Monzón de 1362-1363*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1977.
- Ledesma, M. L. "Análisis de las cortes de 1371-1372 celebradas en Caspe-Alcañiz y Zaragoza." *Saitabi* 19 (1969): 55-73.
- . "Proceso de las cortes de Maella de 1404." *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 9 (1973): 527-639.
- . *Cortes de Caspe-Alcañiz-Zaragoza, 1371-1372*. Valencia: Anubar, 1975.
- . *Actas de Proceso de Cortes de Tamarite de 1375*. Valencia: Anubar, 1975.

- Monterde, C., ed. *Cortes del reinado de Fernando II/4, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. XVI. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2011.
- Navarro, G. "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)." En J. A. Barrio ed. *Los cimientos del Estado en la Edad Media*. Alicante: 2004. 39-63.
- . *Cortes del reinado de Martín I, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 6. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2008.
- . *Cortes del reinado de Fernando I, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 8. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2009.
- . "Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa." *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 16 (2010): 195-221.
- . "Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV)." En J. Á. Sesma ed. *La Corona de Aragón en el centro de su historia. 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2010. 131-181.
- . "La historiografía moderna sobre el Compromiso de Caspe." En J. Á. Sesma ed. *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2012. 41-59.
- . "La edición de las actas de las cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I." En *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2013. 570-583.
- . "Las elites financieras de la monarquía aragonesa entre Juan I y Alfonso V (1387-1458)." *E-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes* 20 (2015).
- Sánchez, L. M. *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994.
- . *Las Cortes de la Corona de Aragón durante el reinado de Juan II (1458-1479): monarquía, ciudades y relaciones entre el poder y los súbditos*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2004.
- Sarasa, E. *Cortes de Zaragoza de 1412*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1975.
- . *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Guara, 1979.
- . *Aragón y el Compromiso de Caspe*. Zaragoza: Librería General, 1981.
- . *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*. Zaragoza: Cortes de Aragón, 1984.
- Sesma, J. Á. *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza: Institución de Fernando el Católico, 1977.
- . "Instituciones parlamentarias del reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna." *Aragón en la Edad Media* 4 (1981): 221-234.
- . "Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media: la formación del sentimiento nacionalista aragonés." *Aragón en la Edad Media* 7 (1987): 245-273.
- . "El discreto magisterio de Don José María Lacarra." *Jerónimo Zurita. Revista de Historia* 73 (1998): 69-87.
- . *La Corona de Aragón. Una introducción crítica*. Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 2000.
- . *Cortes del reinado de Pedro IV, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 4. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2006.
- . *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 5. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2009.

- . *Parlamentos del Interregno, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 7. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2011.
- . *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2011.
- . *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2013.
- Sesma, J. Á. & M. Lafuente. *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV/1, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. II. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2013.
- Sesma, J. Á. & C. Laliena. "Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe." En J. Á. Sesma ed. *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2012. 165-232.
- Sesma, J. Á., C. Laliena & C. Monterde. *En el Sexto Centenario de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2012.
- Sesma, J. Á. & E. Sarasa. *Cortes del reino de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Valencia: Anubar, 1976.
- Tomás, G., ed. *Cortes de Alfonso V/3, Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 11. Zaragoza: Gobierno de Aragón/Ibercaja, 2013.
- Zulaica, F. *Cortes del reino de Aragón celebradas en Teruel en 1427-1428*. Tesis de licenciatura. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1983.